

**REGLAMENTO (CE) Nº 1328/2002 DE LA COMISIÓN
de 22 de julio de 2002**

que rectifica el Reglamento (CE) nº 1111/2002 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2699/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1429/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1176/2002 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1111/2002 de la Comisión ⁽⁵⁾ fija las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos.
- (3) Al hacer una comprobación, se ha observado un error en el anexo de este Reglamento que conviene rectificar.

- (4) Las medidas prevista en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1111/2002 se rectificará como sigue:

En la columna «Cantidades previstas», en la línea correspondiente al código de producto «2006 00 31 9000, 2006 00 99 9100», se sustituirá la cantidad de «287» por la de «595».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de julio de 2002.

Será aplicable a partir del 27 de junio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 9.

⁽³⁾ DO L 141 de 24.6.1995, p. 28.

⁽⁴⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 69.

⁽⁵⁾ DO L 168 de 27.6.2002, p. 11.